ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	12/03/2026	OFICINA GESTORA:	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA
JEFE DEL ÁREA:	LIXARDO BALLESTEROS CERCHIARO		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución No.135 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley*".

Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "Será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.

Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Vigilado Supersalud

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución No.135 de 2025, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV el cual puede ser consultado en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se encuentra ubicada en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud y atención a la población pobre no asegurada, además de algunos servicios de segundo nivel.

Que, mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona con la ***COMPRA DE PAPELERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.***

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 518 de 2015, por medio de la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC.

Que el artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 295 de 2023, define que el PIC es un plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS), y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Acorde con lo contemplado en el artículo 11, numeral 11.2.1. de la Resolución 518 de 2015, modificada por el articulo 3 de la Resolución 295 de 2023 articulo 3, numeral 11.1.1, establece que es responsabilidad de los departamentos y distritos formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en

Vigilado Supersalud

los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera - NARP y de los ROM, las políticas Nacionales y lo dispuesto en la referida resolución.

Finalmente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 518 de 2015, se puede apreciar el artículo 14 modificado por la Resolución 295 de 2023, artículo 4: *Contratación del Plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental, distrital y municipal: Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, cuando a ello haya lugar, de conformidad con la siguiente priorización:*

> *14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tenga capacidad técnica y operativa.*
>
> *14.2. Cuando las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas ubicadas en el territorio no estén en capacidad de ejecutar algunas acciones del PIC, a la entidad territorial podrá contratadas con Empresas Sociales del Estado de municipios vecinos o con aquellas que por su ubicación geográfica estén en mejor capacidad de garantizar el acceso de la población a dichas intervenciones.*

Acorde a lo anterior se tiene que el programa comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos, actividades e insumos, los cuales se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

Así las cosas, se tiene que mediante CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-006-2026 de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, se dispuso a contratar a la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend para *LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE INTEGRAN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) PARA LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD, VIGENCIA 2026.*

Que la finalidad de este contrato es la compra de insumos de papelería requeridos para desarrollar las actividades del plan de intervenciones colectivas 2026 en Santa Marta en su área urbana y rural y satisfacer las necesidades requeridas, en aras de darle continuidad al contrato interadministrativo con la Alcaldía Distrital de Santa Marta N° CI-006-2026.

La contratación de papelería es crucial para el funcionamiento de las entidades estatales, ya que la papelería es necesaria para la realización de diversas actividades administrativas, asistenciales y de gestión.

Que, según lo establece la Resolución No.135 de 2025, la E.S.E. ALPROREV puede adelantar la *COMPRA DE PAPELERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA* por CONTRATACIÓN DIRECTA, por el término de un (01) mes.

2. DETERMINACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y EL OBJETO DEL MISMO

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

COMPRAVENTA

2.2. OBJETO

COMPRA DE PAPELERIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) 2026 EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

Vigilado Supersalud

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Insumos requeridos:

Descripción	Cantidad
BOLIGRAFO NEGRO	96.00
LAPIZ NEGRO	72.00
CORRECTOR EN LAPIZ	5.00
BORRADOR NATA	36.00
SACAPUNTAS METALICOS REF A1002-M	36.00
RESALTADORES	24.00
CARPETA 4 ALETAS BLANCA	200.00
CLIP JUMBO	4.00
CLIPS ESTÁNDAR	4.00
COSEDORA METALICA	4.00
GRAPA ESTANDAR GALVANIZADA 5000 UNID	2.00
PERFORADORA METALICA 2 HUECOS REF 120	2.00
SACAGRAPAS	3.00
BANDERITAS NEON	10.00
MEMOS ADHESIVOS DE COLORES 76 X 76 MM	8.00
PEGANTE BARRA 40gr	10.00
TIJERA 7 1/2 PULGADAS	3.00
CINTA DOBLE FAZ	3.00
CINTA ENMASCARAR48MM X 40 MTS	3.00
MARCADOR PERMANENTE NEGRO	4.00
MARCADOR BORRABLE	8.00
TABLERO ACRILICO CON BORDE METALICO 80CMS X 120CMS	1.00
BORRADOR ROYALDE TABLERO MAGNETICO	2.00
CAJA ARCHIVADOR NORMA 22 X 39 CM N,20	6.00
ESCANER BROTHER ADS-3100	1.00
MEMORIA 32 GB	4.00
IMPRESORA A COLOR EPSON L3210	1.00
PAPELERA DE PISO CON TAPA	3.00
PLATILLOS DE FUTBOL	20.00

Vigilado Supersalud

PELOTA DE TENNIS X 3 UNIDADES	7.00
BALON DE FUTBOL # 5	4.00
GLOBOS STANDARD R12 COLORES SURTIDOS X 50 RUMATEX	60.00
GLOBOS MIL FIGURA STANDARD SURT FASHION X 50 UN00IDADES	20.00
PINTUCARITAS COLORES SURTIDOS	24.00
LAMINA DE ICOPOR N,40	3.00
SILICONA LIQUIDA 500ML	3.00
COLORES PRIMAVERA X 12	20.00
PLUMON DELGADO X 12 COLORES	20.00
VINILOS 120CC COLORES SURTIDOS	100.00
PEGANTE MARFIL ESC T OFIX 250 G	2.00

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 12 días de mes de marzo de 2025.

LIXARDO BALLESTEROS CERCHIARO
Subgerente administrativo y financiero
E.S.E. ALPROREV

Vigilado Supersalud